

Barranquilla, D.E.I. y P 26 DIC 2017

Señor  
**Luis Daniel Nuñez Parra**  
Calle 16 con carrera 6 No. 16ª-38  
Ciudad

**Asunto.** Respuesta RAD No. 2017PQR35313

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada a este Despacho bajo el radicado de la referencia, por medio del cual solicita intervención de la Secretaría Distrital de Educación debido a que la Corporación Elyon Yireh está realizando cobro de 960 horas práctica de formación aunque estas sean gestionadas buscadas por los mismo estudiantes y que al momento de la inscripción fueron informados que solo eran 3 semestres y no 4; igualmente, indica que los estudiantes que laboran en sitios donde pueden realizar las prácticas también deben pagar debido a que el pago de estas es un requisito para certificarse como técnico laboral.

En atención a su petición, en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control se reunieron Directivos de la institución educativa y funcionarios de dicha dependencia para verificar los hechos narrados por usted.

De acuerdo a lo anterior, se esbozan las conclusiones que se desplegaron una vez realizada la intervención por parte de la comisión:

1. De acuerdo a la información suministrada por la Directora de la Institución Educativa, las prácticas formativas del programa de Investigadores Criminalísticos y Judiciales no obedece a 960 horas sino a 600 horas donde la institución envía a los estudiantes a la Fiscalía y al INPEC ya que cuentan con convenio de cooperación para la realización de prácticas de estos estudiantes; asimismo, aseveró que no es cierto que los estudiantes tengan que conseguir por su cuenta las prácticas y que al momento de la inscripción se les manifiesta que el costo total del programa es de \$2.232.000 dentro del cual le es cobrado al estudiante todo lo relacionado con el programa incluyendo las prácticas, que la formación teórica de este programa igualmente obedece a 600 horas y la coordinadora de prácticas del plantel es la que ubica a los estudiantes en las distintas

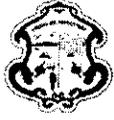
dependencias de las entidades con las que se cuenta con convenio de servicio.

Así las cosas, este Despacho le informa que de conformidad con el artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 2015 las instituciones que ofrezcan programas de formación para el trabajo y desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo, por ende, deberán informar al estudiante el costo total de este el cual deberá incluir todos los valores que debe cancelar el estudiante durante todo el programa, ello incluye la formación teórica y la práctica, además, es menester indicar que el costo indicado por la institución es el aprobado por esta Secretaría a través de la Resolución No. 04734 de Septiembre 2 de 2015 que obedece a \$2.232.000 pesos M/L.

Igualmente, el artículo 2.6.4.1 de la mencionada norma establece que las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral como es el caso del programa de Investigación Criminalista y Judicial el cual tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas, para ser aprobado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas y al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica, es decir, al contar con 600 horas de formación teórica y 600 horas de práctica el programa objeto de la presente queja, la institución ha acatado la disposición enunciada y los estudiantes deberán igualmente desarrollar las horas dispuestas por el plantel; cabe aclarar que, la institución cuenta con libertad de escoger el método de desarrollo de la intensidad horaria aprobada por la Secretaría de Educación.

Este Despacho hace puntal énfasis en que bajo ninguna circunstancia los estudiantes deben gestionar de manera individual el desarrollo y realización de las prácticas empresariales ya que las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano obligatoriamente deben enviar a los estudiantes a las entidades con las que cuentan con convenio de prácticas aprobados por esta Secretaría.

Para finalizar, vale precisar que el artículo 2.6.4.3 indica que las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y desarrollo humano solamente expiden certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado; por ende, estas instituciones no generan ni diplomas ni actas de grado y no deben generar ningún cobro por ello.



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario



019012-3

De esta manera damos respuesta a su petición conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,

**BIBIANA RINCÓN LUQUE**

**SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

Proyectó: Vanessa Gutiérrez – Técnico Operativo

Revisó: Laura Rodríguez – Asesora Externa

Revisó: Yenisse Álvarez Estrada - Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: Claudia Torres Sibaja - Asesora Jurídica Externa



Carrera 43 No 35 38 pisos 2 y 3 Centro Comercial Los Angeles  
PBX (57 5) 3714700 atencionaciudadano@sedbarranquilla.gov.co